



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 6987332 Radicado # 2026EE107299 Fecha: 2026-05-25  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):  
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER96108 del 2026-05-11  
Petición No. 3342162026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de dos (2) establecimientos denominados “**BAR OREJAS EL ORIGINAL**” “**VIEJOTECA PUEBLITO PAISA**” ubicados en la **CR 26 A No. 1 D - 33** de la localidad de Los Mártires; se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas por afectaciones causadas por los establecimientos reportados. En ese orden de ideas, el requerimiento ya se encuentra registrado en el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la (matriz aire - emisión de ruido); para ser atendido durante el **tercer trimestre del 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup>, que regula el derecho a turno.

Cabe resaltar que, este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>2</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito. Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

<sup>1</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>2</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.



## **QUE SE REALICE UNA INTERVENCION INMEDIATA EN EL SECTOR**

Teniendo en cuenta lo solicitado, se informa que ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que la SDA desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Es así que, con respecto a la solicitud:

**QUE SE BRINDE UNA RESPUESTA FORMAL Y CLARA SOBRE LAS ACCIONES QUE SE ADOPTARAN PARA GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS RESIDENTES Y USUARIOS DEL PARQUE.**

Una vez se adelanten los mecanismos de intervención pertinentes, esta Entidad informará acerca de las acciones implementadas.

No obstante, en cuanto a la petición:

**QUE SE ATIENDAN LAS SOLICITUDES RADICADAS POR LOS VECINOS, EVALUANDO LA POSIBILIDAD DE IMPONER SANCIONES O EL SELLAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO REITERADO.**

Cabe precisar que al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>3</sup> (modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024<sup>4</sup>), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

<sup>3</sup> Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”



Así las cosas, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>5</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Por otro lado, respecto a la solicitud:

### ***EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y ORDEN PUBLICO.***

Dado que en el radicado de la referencia se relaciona la **presunta problemática de perturbación al derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>6</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

De igual forma, en cuanto a las solicitudes:

***QUE SE EVALUE LA LEGALIDAD DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS “OREJAS EL ORIGINAL” Y “PUEBLITO PAISA”.***

***QUE SE IMPLEMENTEN MEDIDAS DE CONTROL FRENTE AL CONSUMO DE LICOR EN ESPACIO PUBLICO, ESPECIALMENTE EN EL PARQUE UTILIZADO POR ADULTOS MAYORES***

Se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental **NO** es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de

<sup>5</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>6</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

Aclarando a su vez, que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>7</sup>.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3342162026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Los Mártires y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Ahora bien, en cuanto a las solicitudes:

***QUE SE GARANTICE EL CONTROL DEL RUIDO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, EVITANDO RIÑAS, DISTURBIOS Y ACCIDENTES OCASIONADOS POR PERSONAS EN ESTADO DE ALICORAMIENTO.***

***QUE SE REGULE EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE MOTOCICLETAS EN LA VIA PUBLICA.***

Se evidencia que la solicitud también fue remitida la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para que en el marco de sus competencias den respuesta de fondo a la solicitud.

Finalmente, en atención a las problemáticas por mala disposición de residuos con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>8</sup> se corre traslado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) para que se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

<sup>7</sup> Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

<sup>8</sup> Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes reiterar su permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia Informativa a:** **Doctor John Jader Suárez. Alcalde Local**, o quien haga sus veces **Alcaldía Local de Los Mártires**. Correo electrónico: [alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co). Dirección: AC 19 No. 28 – 80. Teléfono: (+601) 3759535 Ext. 137 – 138. **(SIN ANEXOS)**

**Comandante Estación Los Mártires**, o quien haga sus veces **Estación de Policía de Los Mártires**. Correo electrónico: [mebog.e14@policia.gov.co](mailto:mebog.e14@policia.gov.co). Dirección: CR 24 No. 12 – 32. Teléfono celular: (+57) 3103469776. **(SIN ANEXOS)**

**Traslado a:** **Doctor Armando Ojeda. Directora General**, o quien haga sus veces **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP)**. Correo electrónico: [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co). Dirección: CR 10 No. 12 – 72 L-119. Teléfono: (+601) 3580400.

**Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER96108 del 2026-05-11. Pdf (4) Folios

Proyectó: **MAYERLY ALEXANDRA MORENO**  
Revisó:  
Aprobó: